

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1819.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
  - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

###### Circular núm. 23.

Habiéndose ausentado de casa de Don Julian Mauriet, vecino de Madrid, su dependiente llamado Bernes, de las señas que á continuacion se expresan, llevándose 2.000 duros de la propiedad de aquel, 3.700 reales en metálico y el resto en botellas de Champagne, segun me participa el señor Gobernador de Madrid; he acordado en su consecuencia prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Vigilancia pública, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del citado Bernes, y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Guadalajara 16 de Abril de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

Señas de Bernes.

Estatura regular, barba cerrada, pero cana, ojos garzos, edad 36 años, tiene unos diviesos en la nuca.

Num. 24.

##### Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.

En uso de las facultades que me confiere el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, he tenido á bien señalar el día 17 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, para adjudicar en pública subasta la construcción de una casa de guardas en la dehesa de

Solanillos por la cantidad de 1.848 escudos 604 milésimas; con la condicion de que toda la madera que se ha de invertir en la obra la encontrará el contratista al pié de esta; siendo de su cuenta, con respecto á este material, solo la mano de obra en la inversion. Todos los demás materiales que se necesiten, los pondrá dicho contratista por su cuenta.

La subasta se celebrará en mi despacho y en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, con asistencia de un Diputado provincial, del Jefe de la Sección de Fomento y del Arquitecto Director de la obra.

El presupuesto reformado de la manera esplicada, pliego de condiciones y plano correspondientes se expondrán en la Sección de Fomento durante el plazo que queda señalado para que el público pueda tomar conocimiento de ellos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al siguiente modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de la obra como garantía para poder tomar parte en la subasta.

Guadalajara 17 de Abril de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N. .... vecino de .... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias para la construcción de una casa para guardas en la dehesa de Solanillos, propia de la Beneficencia provincial de Guadalajara, anunciadas en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día .... y en el Boletín oficial de dicha provincia de .... en la cantidad de (en letra) con sujecion al presupuesto reformado, plano y pliegos de condiciones formados al efecto, de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 25.

##### Sección de Fomento.—Negociado 5.º—Denuncias.

Enterado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta provincia de los lamentables y repetidos abusos que se cometen en los montes públicos de la misma,

sin que baste el celo de los empleados del ramo á poner coto á los referidos abusos, y como quiera que varios Alcaldes y muy especialmente los de las comarcas de Molina y Sacedon, hayan dejado sin sustanciar y castigar algunas denuncias presentadas por los encargados de la custodia de la riqueza forestal, prevengo á las mencionadas autoridades que en el término de ocho dias despachen todas las denuncias que se les presenten castigando las de menor cuantía que sean de su competencia y remitiendo las demás á la Sección de Fomento de este Gobierno; pues de no verificarlo así se les exigirá la multa de 100 escudos con que desde luego quedan conminados por su poco celo en el cumplimiento de tan sagrada obligacion; siendo responsable ademas de las multas que por su indolencia y poco celo dejen de exigirse á los contraventores del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Guadalajara 16 de Abril de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

#### SECCION TERCERA.

##### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Los señores Alcaldes é individuos que componen la Junta repartidora para la contribucion de consumos en el año de 1866 á 1867, así como los Secretarios de Ayuntamiento, tendrán presente el modelo número 4 que para el reparto de dicha contribucion se insertó en el Boletín oficial núm. 121 de 9 del corriente, y después de la casilla que aparece con el 50 por 100 como máxima repartible para arbitrios municipales, se pondrán otras dos casillas más, una para el 5 por 100 de fallidos, que indefectiblemente ha de reparirse, y otra para el 3 por 100 de cobranza y conduccion; el 5 por 100 ha de sacarse de lo que en total resulte á cada familia por cupo del Tesoro, provinciales y municipales y el 3 por 100 de las mismas cantidades con inclusion de lo que arroje el 5 por 100; estas sumas se colocan á la par y en la misma forma que aparece en el modelo citado, resultando que sumadas las parciales dan la suma anual y trimestral que ha de satisfacer cada familia.

Lo que se advierte para evitar dudas,

tanto á las Corporaciones como á los Secretarios de ellas.

Guadalajara 17 de Abril de 1866.— José Caveró y Olivares.

#### SECCION CUARTA.

##### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Bernardo Casani, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Medina Lopez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, á fin de que dentro del término de treinta dias, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el juicio de faltas que se le siguió por el Alcalde de Duron y de cuya sentencia apeló á este Juzgado; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 13 de Abril de 1866.—Bernardo Casani.—Por mandado de Su Señoría.—Diego Estéban y Pajares.

##### JUZGADO DE PAZ de Almadrones.

D. Urbano Mayor Sanz, Secretario del Juzgado de Paz de la villa de Almadrones.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil, celebrado en dicho Juzgado de Paz en 7 de Abril de este año de la fecha, á instancia de D. Manuel Maria Cortés, de esta vecindad, contra Joaquin Santana, que lo es de la de Castejon de Henares, al folio 3 se halla la sentencia recaida en el mismo que a la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Almadrones á 9 de Abril de 1866, el señor D. Bernardo Hernandez, primer suplente del Juzgado de Paz de la misma, habiendo visto detenidamente el juicio verbal civil celebrado á su presencia en 7 del actual, á instancia de D. Manuel Maria Cortés, de esta vecindad, contra Joaquin Santana, que lo es de Castejon de Henares, en rebeldía, sobre pago de este á aquel de 323 rs. é intereses estipulados.

Vista la citacion y emplazamiento hecha en tiempo y forma legal:

Visto el documento privado presentado por la parte demandante y considerando que el demandado con su incomparecencia se declara deudor de la cantidad é intereses que se le reclaman, por ante mí el Secretario dijo: que debia condenar y condenaba á Joaquin Santana, vecino de Castejon de Henares, á que en el término de quinto dia, á contar desde que tenga cabida en el Boletín oficial de la provincia este definitivo, pague al demandante los 323 reales vellón é intereses vencidos, con mas las costas y gastos del juicio hasta su total solvencia; publicuese y notifiqúese en los Estrados de este Juzgado de Paz, segun lo dispuesto en los artículos 1182 y 1183 del Enjuiciamiento civil; librese el oportuno testimonio al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion y notifiqúese á la parte demandante.

Así lo mandó y firma el señor Bernardo Hernandez, definitivamente juzgado en la audiencia de este dia, de que certifico. — Bernardo Hernandez. — Urbano Mayor, Secretario.

**Publicacion.** Seguidamente fue leida y publicada la anterior sentencia por mí el Secretario en los Estrados de este Juzgado de Paz, ante los testigos D. Valentin Juarez y D. Miguel Benito Cortés, de que certifico. — Valentin Juarez. — Miguel Benito Cortés. — Urbano Mayor, Secretario.

**Notificacion.** Asimismo y ante los propios testigos y con la misma fecha notifiqúe en dichos Estrados la sentencia que antecede atendida la ausencia del demandado, firman con mígo de que certifico. — Valentin Juarez. — Miguel Benito Cortés. — Urbano Mayor, Secretario.

Y para que tenga efecto lo mandado por el señor Suplente de este Juzgado de Paz, libro el presente, que con su visto bueno firmo en Almadrones á 10 de Abril de 1866. — Urbano Mayor. — Visto bueno. — El Suplente primero del Juzgado de Paz, Bernardo Hernandez.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Argecilla, dotada con el sueldo anual de 219 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, el tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 10 de Marzo de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

#### UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso

extraordinario á oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agos-

to de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

#### ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

La de la Casa Beneficencia de Cuenca, con el de 440.

La de Villanueva de la Jara, del Patronato de los Sres. Clemente Aróstegui, con el de 330.

Provincia de Madrid.

La segunda Escuela de El Prado, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Ocaña, dotada con el sueldo anual de 440 escudos.

#### ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de Maestra auxiliar de la Escuela elemental de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Cañete, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Campo Real, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 4 de Abril de 1866. — El Rector, Juan Manuel Montalbán.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alique.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, tanto vecinos como forasteros terratenientes en este término municipal, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de veinticinco dias, las relaciones del movimiento que hayan tenido en alta ó baja; advirtiéndole que si no se acredita la insercion en el Registro de la Propiedad del partido no se admitirá ninguna y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Alique 1.º de Abril de 1866. — El Alcalde Presidente, Alejandro Alcolea. — Por su mandado. — Agustin Alcolea, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cañamares.

Con la competente autorizacion superior y bajo el correspondiente pliego de condiciones, tendrá lugar el remate en arrendamiento del horno de pan-cocer de estos Propios, sito en el agregado La Miñosa, para el año económico venidero de 1866 al 67, ante la Corporacion municipal que presido, en su Sala de sesiones, á los quince dias de como aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y hora de once á doce de su mañana.

Cañamares 3 de Abril de 1866. — El Alcalde, Dionisio Alvaro. — Por su mandado. — Ruperto de Mingo, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Viana de Mondejar.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subasta en arrendamiento al arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, para el año próximo económico de 1866 á 1867, cuyo acto tendrá lugar á los treinta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las once de su mañana ante este Ayuntamiento en sus Casas consistoriales; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Viana de Mondejar 5 de Abril de 1866. — El Presidente, Ecequiel Sierra. — Por su mandado. — Demetrio del Amo, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Yunquera.

Con el competente permiso se subasta el arbitrio de correduria ó sea el uso voluntario de la cántara y embudo de medir vino en esta villa, para el año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá efecto á los ocho dias del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las diez de la mañana, en la Sala consistorial; y el segundo remate se celebrará á los ocho dias siguientes al en que se celebre el primero, y á otros ocho el tercero si hubiere de celebrarse.

Del propio modo y en los mismos dias y horas se subasta tambien el arbitrio del agua sobrante de la fuente pública de esta villa.

Yunquera 5 de Abril de 1866. — El Teniente Alcalde, Pedro Taracena. — El Secretario, Francisco Gomez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sotoca.

Aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia el pliego de condiciones propuesto por dicho Ayuntamiento, para la subasta del arbitrio de peso y medida para el año de 1866 al 67, tendrá efecto el primer remate á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, cuyo remate tendrá efecto en la Sala consistorial de esta villa y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto.

Sotoca 6 de Abril de 1866. — El Alcalde, Anselmo Garcia Mayor. — P. O. — Anastasio Gomez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogollor.

Por acuerdo de esta corporacion municipal y con el superior permiso del señor Gobernador de esta provincia, se saca en pública subasta el arrendamiento de la casa-posada, como igualmente del horno de pan-cocer, ambas fincas pertenecientes á los propios de esta villa, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio del año siguiente de 1867, cuyos remates tendrán lugar y efecto en la Casa consistorial y Sala de sesiones de este Municipio á los quince dias de insertarse este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, desde las diez de su mañana en adelante; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de sus remates.

Cogollor 6 de Abril de 1866. — El Alcalde, Benito Martinez. — P. O. — Valeriano Rojo, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tordesilos.

Con la competente autorizacion del señor Gobernador de la provincia tendrá lugar en los dias 22 y 29 del mes actual ante el Ayuntamiento y en su Sala consistorial, el arriendo del barrido de las calles, principiando la subasta á las diez de sus

respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y ántes en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Tordesilos 6 de Abril de 1866. — El Alcalde, Diego Sanchez. — D. S. O. — Sebastian Lopez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zorita de los Canes.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta para el año viniente de 1866 á 1867, el uso voluntario de pesos y medidas desde 1.º de Julio hasta igual dia de 1867, bajo el tipo segun el último quinquenio de 319 reales, señalando para su primer remate el Domingo 29 del corriente en la Casa consistorial de este distrito, y el segundo y tercero, en los Domingos siguientes 6 y 13 de Mayo; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Zorita de los Canes 6 de Abril de 1866. — El Alcalde, Cipriano Rojo. — El Secretario, Pedro Ballesteros.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Poveda de la Sierra.

D. Leon Calvo, Alcalde constitucional de Poveda de la Sierra.

Hago saber: Que con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, el Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar en pública subasta por un año, que lo será el económico de 1866 á 1867 con arreglo á la ley y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo, las fincas de propios de este distrito que lo son el molino harinero, una posada y un horno de pan-cocer.

Y debiendo constar la subasta de dos remates, que tendrán lugar de once á doce de su mañana en las Salas consistoriales de esta villa, el primero á los ocho dias del que aparezca inserto este anuncio de subasta en el Boletín oficial, en el que se admitirán todas las proposiciones mas ventajosas que cubran la cantidad designada como tipo, que es la que corresponde al año comun del último quinquenio y aparece designada en la certification que obra en el expediente: El segundo remate tendrá lugar á los ocho dias siguientes al en que se celebre el primero para admitir la mejora de la quinta parte y demás proposiciones legales.

Poveda de la Sierra 7 de Abril de 1866. — El Alcalde, Leon Calvo. — El Secretario, Manuel Maria Caja.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Aienza.

A los nueve dias de la insercion de este anuncio y previa autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan en esta Casa consistorial el arbitrio de peso y medida de uso voluntario para el inmediato año económico de 1866 á 1867; sirviendo de tipo para su remate la cantidad de 49 escudos.

Aienza 8 de Abril de 1866. — El Alcalde, Francisco Gracia. — El Secretario, Felipe Garcia.

Con la autorizacion competente del Sr. Gobernador de esta provincia, y á los nueve dias de la insercion del presente, se subasta en esta Casa consistorial el arbitrio de puestos públicos durante el año económico inmediato, que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1867.

Sirve de tipo para el remate la cantidad de 765 escudos.

Aienza 8 de Abril de 1866. — El Alcalde, Francisco Gracia. — El Secretario, Felipe Garcia.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Castilforte.*

El día 30 de Mayo próximo, vijente se remata en esta villa de nueve a diez de su mañana, el arbitrio voluntario de pesos y medidas, bajo el tipo de 13 escudos 898 milésimas, según pliego y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, cuyo arriendo será por todo el año económico de 1866-1867.

Castilforte 8 de Abril de 1866.—El

Alcalde, Jacinto Gil.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Brihuega.*

El día 7 de Mayo próximo vijente, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa la subasta pública del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario y el de cajones o puestos de pescados frescos, bajo el tipo de 276 escudos 800 milésimas el primero y 285 escudos el segundo, para el año próximo económico de 1866-67, bajo las condiciones que obran en los respectivos expedientes aprobados por el Sr. Gobernador, que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, y el segundo remate o sea el de aumento de pujas del 10 por 100 sobre el primero el 11 del mismo mes y hora en el mismo local.

Brihuega 8 de Abril de 1866.—El

Presidente, Fernando Sepúlveda y Lúcio.

—P. A.—Benito García, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Rebollosa de Hita.*

El domingo siguiente de como espiren los nueve días contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá efecto ante este Ayuntamiento el arrendamiento en pública subasta del arbitrio del libre uso de las pesas y medidas de esta población para todo el próximo año económico de 1866 a 1867, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel día en la Secretaría de esta municipalidad.

Rebollosa de Hita 8 de Abril de 1866.

—El Presidente, Valentin Hita.—Por su

mandado.—Pedro García, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Barriopedro.*

Con la competente autorización del señor Gobernador accidental de esta provincia, tendrá lugar ante esta municipalidad, el día 22 de Abril actual en la Casa consistorial y Sala de sesiones que ocupa la misma en la indicada villa de siete a ocho de su mañana, la primera subasta en arrendamiento del horno de pan-cocer de los propios de la misma, para el año económico de 1866 a 1867, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto, lo que se hace saber para los que gusten interesarse en dicha subasta.

Barriopedro 7 de Abril de 1866.—El

Alcalde, Eino de Agueda.—Luis Barri-

nuevo, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Bañuelos.*

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia y a los treinta días en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la misma, tendrá lugar el arrendamiento del horno de pan-cocer y basuras de las calles para el año próximo de 1866-67.

El remate se verificará en la Sala capi-

tular, bajo el pliego de condiciones que

estará de manifiesto en dicho acto.

Bañuelos 7 de Abril de 1866.—El

Alcalde, Tomás Torija.—P. A.—Andrés

Torija.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Aranzueque.*

Se halla vacante el partido de Vete-

rinario de esta villa; su dotación consiste en sesenta fanegas aproximadamente de trigo de buena calidad, que producen las igualas voluntarias de los labradores correspondientes a 52 pares de labor y caballerías mayores sueltas, quedando en su favor el ajuste que haga el agraciado con los dueños de las caballerías menores. Las igualas las cobrará el profesor en las eras al tiempo de la recolección.

Las personas que gusten aspirar a dicha plaza, presentarán sus solicitudes en papel correspondiente al señor Presidente de este Ayuntamiento dentro del presente mes; pues que expira lo que sea se proveerá.

Aranzueque 9 de Abril de 1866.—El

Alcalde, José Pardo y Gonzalez Aledo.—

Por su mandado.—Prudencio Salas, Se-

cretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Armallones.*

Autorizada esta municipalidad para la venta a la exclusiva del vino y aguardiente, y su producto a menos repartir de la contribucion de consumos en el año económico de 1866 a 1867, ha acordado para su remate: el primero el 22 y el segundo el 29, ambos del corriente mes; los que tendrán lugar en la Casa consistorial ante el Ayuntamiento, de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría de este Municipio.

Armallones 9 de Abril de 1866.—El

Presidente.—Mariano Ibañez.—Por su

mandado.—Pascual Gonzalo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Renera.*

Para que la Junta pericial pueda confeccionar con el acierto debido el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1866 a 1867, es de pura necesidad que los vecinos de esta villa y forasteros terratenientes en el término jurisdiccional de la misma, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, relaciones expresas y circunstanciadas del movimiento que haya tenido su propiedad durante el presente año; advirtiéndose que no se dará curso a ninguna relacion de alta ni baja que carezca de los requisitos legales.

Renera 10 de Abril de 1866.—El

Alcalde, Pedro Ramiro.—Por acuerdo.—

Francisco Merino, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Yebra.*

Con la competente autorización y a los treinta días siguientes al de la fecha del Boletín de esta provincia en que aparezca este anuncio inserto, hora de las tres de la tarde y en el sitio público y de costumbre de esta villa, se saca a pública subasta el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de este pueblo para el año de 1866 a 1867; bajo el tipo de 364 escudos 230 milésimas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

Yebra 10 de Abril de 1866.—El

Alcalde, Manuel Sanchez Escariche.—Por su

mandado.—José Canora, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Cogolludo.*

Para que la Junta pericial de esta villa proceda a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1866 a 67, es necesario que los propietarios presenten

relaciones de altas y bajas acompañando los documentos públicos que lo acrediten hasta el día 8 de Mayo próximo; en la inteligencia que pasado dicho día no se admitirán y les parará el perjuicio consiguiente.

Cogolludo 11 de Abril de 1866.—El

Alcalde Presidente, Eugenio de Mora.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Riofrio y agregados Cardenosa y Santamera.*

Los vecinos y forasteros terratenientes en este pueblo y sus agregados Cardenosa y Santamera, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, relaciones exactas del movimiento que haya sufrido en el año corriente su riqueza, tanto de inmuebles como turbaña y ganadería, a fin de que la Junta pericial en su día pueda practicar con toda exactitud la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año próximo económico de 1866 a 1867; pues pasado dicho periodo no serán oídas.

Riofrio 11 de Abril de 1866.—El

Presidente, Santos Monge.—P. O.—Juan

de Mingo, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Cantalojas.*

Autorizado competentemente para proceder al arrendamiento del molino harinero de estos propios para el año económico de 1866 a 67, ha determinado la propia Corporacion tenga efecto la subasta el domingo 4 de Mayo y hora de las once de su mañana, en el local que ocupa la Sala de Sesiones del Municipio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, del cual podrán enterarse los licitadores cuando lo crean conveniente.

Cantalojas 12 de Abril de 1866.—El

Presidente del Ayuntamiento, Antonio Ce-

rezo Nieto.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Fuentelahiguera.*

Aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de este pueblo, para el año de 1866 a 1867, cuya subasta tendrá lugar a los doce días de salir este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 50 escudos; no admitiéndose proposición que no cubra esta cantidad. El remate se verificará en la Sala consistorial de diez a once de su mañana.

Fuentelahiguera 12 de Abril de

1866.—El Alcalde, Anastasio Perez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Hiedelaencina.*

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para arrendar en pública subasta el arbitrio especial del disfrute de las agnás sobrantes del lavadero y fuente pública, con destino único y exclusivo para riegos, se ha designado el día 22 del actual y horas de diez a once de su mañana para la celebración de dicho acto, en estas salas capitulares.

El oportuno pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de las personas que deseen consultarlo.

Hiedelaencina y Abril 10 de 1866.—El

Alcalde presidente, Basilio Alcalde.—P. O.—

Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Garbajosa.*

Habiendo sido aprobado por la Administración principal de Hacienda pública el medio del arriendo, con libertad de ventas en todas las especies para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos de este pueblo para el próximo año económico de 1866 al 67, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado que los remates tengan lu-

gar, el primero el día 22 del corriente mes a las diez de su mañana, y el segundo el 29 del mismo a dicha hora, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, y por si en el primer día de subasta no se hiciese proposición que cubra el cupo, se celebrará otro tercer remate el día 6 del próximo mes de Mayo y a la misma hora.

Garbajosa 10 de Abril de 1866.—El Alcalde

Presidente, Juan Vicente Sacristano.—P. O.—

Eugenio Plaza, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de El Olivar.*

Con la competente autorización del señor Gobernador civil de esta provincia, y a los quince días siguientes en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, tendrá efecto en estas Casas consistoriales ante el Ayuntamiento de la misma de diez a doce de su mañana, la subasta pública de unas ramas cortadas fraudulentamente en el monte dehesa boyal de estos propios que se hallan de positadas bajo la custodia de esta Municipalidad, bajo el tipo de 600 milésimas de escudo.

El Olivar 12 de Abril de 1866.—El

Presidente, Bernabé Romo.—P. A.—Modesto de

Mateo, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Majastrayo.*

Autorizado el Ayuntamiento que presido para proceder al arrendamiento de los Derechos de consumos, con la exclusiva en las ventas al pormenor para el año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo, y fijará en 30 de Junio de 1867, se hace saber al público, a fin de los que quieran tomar parte en la subasta, se presenten en la Casa consistorial de este pueblo, los días 22 y 29 del actual de diez a doce del día en que tendrá lugar el primero y segundo remate, señalando para el tercero si necesario fuere el día 7 de Mayo en el mismo sitio y hora señalado, bajo del pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaría del Municipio a disposición de cuantas personas quieran enterarse de él.

Majastrayo 13 de Abril de 1866.—El

Alcalde, Ramon Jabardo.—D. O.—Pedro Iruela,

Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Montarrón.*

El Ayuntamiento que presido, a virtud de autorización superior, ha acordado que en los días 22 y 29 del mes actual, y hora de diez a doce de la mañana de aquellos, sean subastados en conjunto, a venta libre los ramos de consumos de esta villa para el año económico de 1866 a 1867; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y fuera de ellos en la Secretaría del Municipio.

Montarrón 15 de Abril de 1866.—El

Alcalde, Gregorio Zurita.—Esteban Ruiz, Se-

cretario.

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

*Subasta del Boletín oficial.*

Con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 3 de Octubre de 1859, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se celebrará la subasta de la impresion y circulación del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1866 a 1867 el primer domingo del próximo mes de Mayo en este Gobierno y hora de las tres de la tarde.

Los que deseen interesarse en dicha subasta entregarán al señor Gobernador, a la vista del público y en el momento de concluir la lectura del pliego de condiciones cuantos pliegos cerrados tengan por conveniente presentar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de

provincia hasta el momento de celebrarse la subasta. Zaragoza 9 de Abril de 1866.—Alejandro Marquina.

**Condiciones para la adjudicación en pública subasta del Boletín oficial de esta provincia, durante los doce meses del año económico que empezará en 1.º de Julio del presente año y concluirá en 30 de Junio de 1867.**

1.ª La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año expresado se verificará el primer domingo de Mayo próximo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán a mi Autoridad a la vista del público así que se haya concluido la lectura de este pliego de condiciones la cual empezará a las tres en punto de la tarde del día que expresa la condición anterior.

Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la Caja sucursal de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad que se fija como máximo del remate y como fianza provisional para responder del resultado de este, teniendo entendido que una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

3.ª Acto seguido el señor Gobernador, acompañado de un Diputado provincial, el Secretario del Gobierno y oficial mayor Contador, procederá a numerar los pliegos por el orden que se le presentaren despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y echo esto, abrirá los expresados pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en alta voz.

4.ª El Secretario del Gobierno tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto que a su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

5.ª La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que se expresará, conservándose el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y devolviéndose en el acto a los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, la adjudicación se verificará en el mismo acto decidiendo la suerte; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario será este preferido sin dar lugar al sorteo.

6.ª Así que haya sido aprobada por la Diputación de esta provincia la adjudicación provisional del remate, el contratista aumentará dicho depósito, con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quedare rematado este servicio.

7.ª El contratista tendrá obligación de insertar en el Boletín bajo el epigrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan por este Gobierno, observándose en su inserción el siguiente orden que por ningún concepto podrá ser alterado: 1.º del Gobierno de la provincia; 2.º de la Diputación provincial; 3.º de la Capitanía general; 4.º de las oficinas de Hacienda; 5.º de los Ayuntamientos; 6.º de la Audiencia del Territorio; 7.º de los Juzgados; 8.º de las oficinas de desamortización.

8.ª El tamaño del Boletín será de un pliego de papel continuo, (marquilla) de 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador lo considerase necesario.

10.ª Los anuncios relativos á desamortización se insertarán ora en los Boletines ordinarios, ora en suplementos á estos conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Junio de 1836, 16 de Julio de 1855 y 1.º de Setiembre de 1856.

11.ª Se darán Boletines extraordinarios siempre que las necesidades del servicio lo exigieren, á juicio del señor Gobernador, sin que por ello pueda el contratista reclamar retribución alguna. Empero, si dichos Boletines no fuesen sobre asuntos de Gobierno, deberá el señor Gobernador autorizar su pu-

blicación, siendo el pago de los mismos de cuenta de la dependencia ó oficina que los reclame.

12.ª Sera obligación del contratista presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los dias á las dos de la tarde. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuanto se le mande por dicha oficina.

13.ª Se obliga al contratista á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín.

14.ª Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el señor Gobernador, se insertarán gratuitamente en el Boletín oficial.

15.ª No se insertará anuncio alguno en el Boletín sin ser visado antes por el Gobierno de provincia.

16.ª A las seis de la tarde de la víspera del día que salga el Boletín oficial lo presentará el contratista en el Gobierno de provincia para su corrección.

17.ª El día primero de cada mes precisamente, y en pliego separado, deberá dar el contratista el índice de todas las órdenes del anterior, y el día último del año, uno general que comprenderá todos los mensuales de que se ha hecho mérito; en la inteligencia que no se le devolverá el depósito sin que haya cumplido con esta condición.

18.ª Deberá asimismo insertar toda la parte oficial de la Gaceta citando al principio de cada disposición la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

19.ª El contratista deberá entregar gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos para la Dirección general de Agricultura, industria y comercio, otro para Biblioteca Nacional, otro para la Provincial, doce para la Secretaría de este Gobierno, seis para la de la Diputación provincial, uno para el Consejo de provincia, uno para cada Diputado á Cortes mientras estas estén reunidas, tres para cada una de las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad, uno al Jefe de la Guardia civil de este Tercio y otro á cada uno de los comandantes de línea de dicha fuerza, uno para la Comisión de Estadística general del Reino, otro para el visitador de Ganadería y cañadas de esta provincia, cuatro para la Sección de Fomento, tres para los Inspectores de Vigilancia de esta capital, uno para la Sección de Estadística, dos para el Administrador principal y Comisionado de Ventas y Propiedades y Derechos del Estado, uno para el Administrador principal de Hacienda, otro para el Contador, otro para el Tesorero, otro para el Vicario Eclesiástico de la Diócesis, otro para el Arquitecto provincial y los de Distrito, otro para el Ingeniero de Caminos Jefe de la provincia, otro para el Ingeniero de Montes, uno para cada Subdelegado de Medicina, Cirugía, Farmacia y Veterinaria de la provincia, uno para cada Juez de primera instancia de la misma y siempre los que se consideren necesarios, al Ministro de la Gobernación, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio y Capitanía general del Distrito, y dentro de esta provincia, al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la línea de la Guardia civil, Inspectores de Vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de primera instancia de la provincia, Biblioteca provincial, y á los Ayuntamientos por los duplicados que han de remitirse á virtud de reclamación de los mismos por extravío del primero, ú otras causas. El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

20.ª Para que no sufran extravío los números ó ejemplares que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadernadas, entregándolas en la Secretaría de este Gobierno.

Por cada omisión que se cometa en el envío de los Boletines á las personas y corporaciones designadas en la anterior condición, justificada que sea la falta, se impondrá al contratista de este servicio diez ducados de multa, que se hará efectiva en el papel correspondiente.

21.ª El pago de la cantidad en que quede rematado el servicio de impresión y circulación del Boletín será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados, teniendo entendido que el contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones, y que la respon-

sabilidad en que incurrirá el contratista, si faltare á lo estipulado, se le exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho que crea asistirle al contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, renunciando en su consecuencia á todo fuero y privilegio.

22.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada uno que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación y oficinas de desamortización, si los reclaman.

23.ª Podrán hacer proposiciones en la subasta del Boletín oficial, las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

24.ª El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 2.000 escudos por todo el año. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

**Modelo de proposición.**

D. N. N. vecino de . . . . . propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año económico de 1866 á 1867 por el precio de . . . . . escudos y repartirlo de su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

25.ª No se admitirá proposición en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece á publicar el Boletín siendo inadmisibles cualquiera otra que se presentare despues de cumplido cuanto se dice en la condición tercera, aunque se proponga rebaja sobre la mas beneficiosa y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito del 10 por 100 que expresa la condición segunda. El depósito de que habla la condición sexta permanecerá íntegro en la Tesorería de esta provincia como fianza por todo el tiempo que dure este contrato.

26.ª Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

27.ª Si el rematante no cumpliere con la condición anterior, ó impidiere el otorgamiento de la escritura en el término preciso de ocho dias, á contar desde la aprobación definitiva del contrato, se dará por rescindido este, á perjuicio del mismo rematante, el cual incurrirá en las responsabilidades que establece el art. 24 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865; y se harán efectivas en la forma que determinan los arts. 35, 36, 37, 38 y 39 del expresado reglamento.

Zaragoza 9 de Abril de 1866.—Alejandro Marquina.

**PARTE NO OFICIAL.**  
**ANUNCIOS.**

En la antigua carretera de Madrid á la Isabela y villa de Aranzueque se arrienda un parador grandísimo y muy capaz para toda clase de carruajes y arriería, con un grande y desahogado descargadero, con abundancia de buenas cuadras, teniendo encima pajares, con algunas habitaciones en lo bajo del edificio y muchas y buenas en el piso principal; el que quiera arrendarlo para ocuparlo desde 1.º de Julio próximo venidero, podrá pasar á dicha villa y tratar con D. Victoriano de Urizar, de la misma vecindad; bajo las condiciones que en el acto le manifestará y esto tendrá efecto hasta el dia 31 de Mayo próximo viniente, si antes no se contratase.

En la villa de Torre del Vulgo, inmediata á Sopenan, se venden á precios arreglados muchas tinajas casi nuevas de Colmenar, así grandes para coger, como medianas para caño. Tambien se venden

tinillos de barro y de madera, una prensa, un alambique, medidas de cobre, zarcas y otros efectos de bodega.

D. Juan de las Heras está encargado de la venta

**MONTEPIO UNIVERSAL.**  
**COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.**

En cumplimiento del art. 61 de los Estatutos de la Compañía, se convoca á Junta general de señores Imponentes para el domingo 29 de Abril próximo, á la una del dia, en las oficinas de la Dirección, calle de la Magdalena, núm. 2.

Con arreglo al art. 62 de los citados Estatutos, la Junta general se compondrá de todos los imponentes, que acudan á recoger papeletas de entrada, siempre que no excedan del número de 200, quedando en caso contrario, reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Los señores Imponentes que residen fuera de esta corte, pueden autorizar por medio de carta, á cualquier persona para que los represente.

En esta Junta se dará cuenta de todas las operaciones verificadas en el año último, y se someterá á la deliberación de la misma la reforma de algunos artículos de los Estatutos.

Lo que se hace saber á los señores Imponentes para que se sirvan concurrir, pudiendo recoger previamente las papeletas de entrada que estarán á su disposición en las oficinas de la Compañía desde el dia 15 del próximo mes, así como los Balances de cuentas del año último.

Madrid 28 de Marzo de 1866.—El Subdirector general, Eleuterio Gonzalez de la Mota.

**SUBDIRECCION DE GUADALAJARA.**

Los Sres. suscritores que fueren inscritos en la Sociedad en esta Subdirección y cuyo domicilio actual se ignora y que se expresan á continuación, se servirán presenten las fes de vida de los socios ó cabezas aseguradas, antes del dia 30 del presente mes de Abril, en la inteligencia de que si pasa el indicado dia sin que se presente el expresado documento, se considerará á los socios como fallecidos, parándoles el período consiguiente.

Número de las pólizas.	Suscritores.	Domicilio de los suscritores al suscribirse.
41.424	D. José Navarro.	Humarés.
46.039	Federico de Montes.	Guadalajara.
	D. Eloisa Boyer.	Humarés.
	El mismo suscriptor.	Guadalajara.

Guadalajara 10 de Abril de 1866.—El Subdirector, Manuel Muñoz Ramos.

Se arrienda en pública subasta el dia 29 del corriente mes, hora de las once de su mañana y casa de D. Leon Villaldea, vecino de Almonacid de Zorita, el molino harinero de cubo con un arte y cañamar á el anejo, que el M. I. Sr. Conde de San Rafael posee inmediato á la villa de Zorita; bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto.

**IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.**